

## Distrito Judicial de Medellín



### Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-005-2004-00126-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA BELEN VILLEGAS ARIAS y PEDRO NEL ECHEVERRY ECHEVERRY</b>
<b>DECISIÓN</b>	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- APRUEBA REMATE
<b>AUTO</b>	1292V

- Se encuentra el Despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada por la demandante (Fl. 491), de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término conferido para tal efecto, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

- El día 13 de mayo de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo Hipotecario con radicado **05001-31-03-005-2004-00126-00** promovido por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con NIT 8600345941** en contra de **MARIA BELEN VILLEGAS ARIAS C.C. 42.875.922 y PEDRO NEL ECHEVERRY ECHEVERRY C.C. 3.360.711**, dentro del cual fue subastado públicamente el inmueble objeto de la garantía hipotecaria en el presente asunto, distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nº 001-577956** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, la subasta se realizó, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2 Este # 10D - 04, URBANIZACIÓN PRADOS DEL ÉSTE, cuyos linderos son los siguientes: por el FRENTE U OCCIDENTE, del punto 1F al 2F con la carrera 2 ESTE; por el NORTE, del punto 2F al 3F con el lote Nº 2 de la manzana F; por el FONDO U ORIENTE, del punto 3F al 4F con el lote Nº 18 de la misma manzana; y por el SUR, del punto 4F al 1F punto de partida con la Calle 10D, este lote tiene un frente promedio de 5.50 metros por un fondo 10.00 metros, para un área total de 55.00 metros cuadrados. **Avaluado por la suma de \$ 231.364.420.**

Los datos sobre la adquisición de los bienes que fueron objeto de garantía hipotecaria, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de \$ **161.955.094**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-577956** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, fue adjudicado al acreedor hipotecario (cesionario) **ANTONIO GONZALEZ BOTERO** identificado con **C.C. 1.039.451.166** representado por el **Dr. EDWIN ALONSO SIERRA C.C. 1.037.583.479** y **T.P. 319.470 del C.S.J.**, en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000)** por ser la única oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$9.500.000** el 1% de retención en la fuente, o sea la cantidad de **\$1.900.000** allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Sin ser necesaria consignación alguna por excedente teniendo en cuenta que el crédito es superior a la oferta (fl.491) y adjudicación; lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan los inmuebles que fueron objeto de la garantía hipotecaria adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término conferido para tal efecto, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

**SEGUNDO:** Expedir al rematante **ANTONIO GONZALEZ BOTERO** identificado con **C.C. 1.039.451.166** representado por el **Dr. EDWIN ALONSO SIERRA C.C. 1.037.583.479** y **T.P. 319.470 del C.S.J.**, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP

competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con **F.M.I. N° 001-577956** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur.

Así mismo, se requerirá a la secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P)

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3º del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3208 del 30 de junio de 1992 de la notaria cuarta (4) del Circulo de Medellín, constituida por **MARIA BELEN VILLEGAS ARIAS C.C. 42.875.922 y PEDRO NEL ECHEVERRY ECHEVERRY C.C. 3.360.711** en favor de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941**, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-577956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur. Anotación 06. Expídase el exhorto correspondiente.

**SEXTO: Se hace constar** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NLB

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria